

VIOLENCIA Y FAMILIA EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN *

María José de la Pascua Sánchez

Universidad de Cádiz

Resumen: En la primera parte de este artículo se reflexiona sobre la introducción, en la historiografía de los últimos años, de la visión de la familia como espacio de conflictos. En la segunda parte, se examinan diferentes tipos de conflictos familiares, a partir de investigaciones realizadas en la ciudad de Cádiz durante los siglos XVII al XIX, profundizando en los fundamentos socioculturales de la violencia familiar.

Abstract: The first part of this paper is focused on the introduction into the last thirty years of historiography of a view of the family as a conflicting space. In the second part, the research deals with different types of family quarrels that took place in Cadiz from the seventeenth to the nineteenth centuries pondering over the social and cultural foundations of violence within the family sphere.

LA violencia y el mundo más amplio de los conflictos han sido considerados, tradicionalmente, algo ajeno a las relaciones familiares; una anomalía que señalaba el funcionamiento desviado de un espacio por lo general pacífico. Sin embargo, ámbito privilegiado de la reproducción biológica y sociocultural, dominio de los afectos, la familia ha sido también a lo largo de la historia una unidad económica en la que sus miembros tenían intereses distintos y un espacio de poder.

A pesar de ello y durante un tiempo, el estudio de la familia, como una parte significativa de la historia social, se alineaba junto a una sociología funcionalista que utilizaba herramientas teóricas —como la de rol o estatus— que tendían a imaginar las relaciones sociales bajo el prisma de las funciones complementarias, dentro de una tradición conceptual menos agresiva e incómoda que aquella que el marxismo prestaba con el concepto de lucha de clases. Desde esta perspectiva, las diferencias de función —y de posición o estatus—, se señalaban como signos de modernización de las estructuras familiares —una especie de división del trabajo en aras de una mayor eficacia en la gestión de los recursos humanos y económicos—, estando sustenta-

* Conferencia pronunciada en Valencia, en marzo de 2002, dentro del ciclo *Conflictividad en la España Moderna* organizado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia.

das, supuestamente, por predisposiciones naturales hacia un determinado rol. En consecuencia, la violencia, en la sociedad y en la familia, constituía una patología causada por un agente extraño a la misma y como tal se enfocaba su estudio cuando éste era abordado.

No obstante, datos y evidencias se han ido amontonando, haciéndose visible en las series estadísticas que proporcionaban distintas investigaciones, que la violencia era algo omnipresente en las sociedades preindustriales –como los cementerios, escribiría R. Muchembled en su tesis sobre Artois–, que se presenta bajo múltiples formas y que juega un papel socio-cultural esencial. Paralelamente a este desbroce serial, realizado a lo largo de las décadas setenta y ochenta del siglo XX, desde una tradición historiográfica más cercana a la antropología se hablaba del carácter ritual y simbólico de muchas expresiones de violencia y de ésta como reveladora de cultura. Por ceñirnos al ámbito de la violencia familiar, en el libro de Natalie Davis sobre las cartas de perdón en la Francia del XVI, se advertía al lector-ra que no buscara en él estadísticas.¹ A la autora, más allá de la frecuencia y la tipología de tal o cual delito, le interesaban los relatos de unos crímenes realizados por sus propios autores cuando demandaban el perdón real; relatos que, a pesar de estar redactados en primera persona, contenían lo que Davis llamaba “elementos de ficción”, es decir, los valores sociales admitidos, aquello que la sociedad de un tiempo creía justificable, presentados como argumentos para convencer. La memoria “individual” de un crimen se comportaba aquí a modo de oráculo, expresando los miedos y los deseos de la sociedad que prestaba la voz.

Pero el descubrimiento de la violencia en la familia no vino simplemente por acumulación de evidencias. Las reflexiones desde el ámbito feminista sobre la posición ocupada por la mujer en el seno de la misma y la función de la familia en la reproducción de estereotipos sexistas y de relaciones de poder entre los sexos fueron fundamentales. En la segunda conferencia de Berkshire sobre Historia de las Mujeres (Radcliffe, 1974), Ellen Dubois afirmaba que la mayor contribución del feminismo contemporáneo había sido la identificación de la familia como institución básica para la opresión de las mujeres.² Algún año después, Tamara K. Hareven advertía de la necesidad de un uso cuidadoso del concepto de modernización aplicado a la familia³ y Rayna Rapp, Ellen Ross y Renate Bridenthal del peligro de ignorar las desigualdades y diferencias de clase existentes en ella.⁴ Por

¹ *Pour sauver sa vie. Les récits de pardon au XVIe siècle*. Paris, éd. du Seuil, 1987 (ed. orig. en inglés, en Stanford, 1987).

² Cit. por Louise A. Tilly, “Women’s History and Family History: Fruitfull collaboration or missed connection?”, *Journal of Family History*, 12 (1990), 1-3, pp. 303-305.

³ “Modernization and Family History: Perspectives on Social Change”, *Sings*, 2 (1976), 190-206.

⁴ “Examining Family History”, *Feminist Studies*, 5 (1979), 174-200.

las mismas fechas, distintas investigaciones sobre la división sexual del trabajo en la familia y la funcionalidad del trabajo doméstico y extradoméstico, invitaban, más allá del establecimiento de una relación de dependencia entre capitalismo y patriarcado, a dibujar un espacio familiar de experiencias e intereses enfrentados y, por tanto, de conflictos.⁵

Por otra parte y según se deducía de las encuestas realizadas, el lugar central que el honor, asociado a la castidad de las mujeres de la familia, había representado como motor de violencias en las sociedades preindustriales, apuntaba en la misma dirección, contribuyendo a desvelar la imagen de unas relaciones familiares permeables a los conflictos intersexuales e intergeneracionales.

De esta forma, al tiempo que en la historia social la violencia abandonaba su posición excéntrica, presentándose al historiador como una perspectiva, entre otras, desde donde comprender la dinámica de las sociedades del pasado; la familia, espacio privilegiado de sociabilidad, se definía como lugar de relaciones interpersonales en las que la violencia era utilizada como instrumento de poder. Es en este sentido en el que me voy a aproximar al tema, entendiendo por violencia cualquier expresión de fuerza, lesiva hacia la libertad y la voluntad de otro. Aunque la materialización más evidente de esta violencia se produce con la agresión física, la violencia se practica muchas veces a través del miedo, la coacción y otros dispositivos de dominación sociosimbólicos más difíciles de identificar, pero no menos eficaces.

El traslado del reconocimiento de lo que hoy nos parece una obviedad –la familia como lugar de conflictos– al quehacer histórico ha sido, no obstante, lento. Limitado a la práctica historiográfica de los últimos 25 ó 30 años, el campo de los conflictos familiares es todavía un campo virgen. En la revista *Journal of Family History* –el soporte más destacado de estudios de la familia desde la perspectiva histórica–, entre 1976 –fecha de la publicación del primer volumen– y 1995 (volumen XX), es preciso esperar a los años 1985 y, sobre todo, a la década de los noventa, para ver aparecer algunos artículos sobre conflictos familiares.⁶ Las monografías dedicadas al tema tampoco han sido numerosas, ni siquiera en países como Francia e In-

⁵ Heidi Hartmann, “Capitalism, Patriarchy and Job Segregation by Sex”, *Signs*, 1 (1976) y “The Family as the locus of gender, class and political struggle: the example of Housework”, *Signs*, 6 (1981), 366-394; Louise A. Tilly y Joan W. Scott, *Women work and Family*, New York, Holt, Rinehart and Winston, 1978.

⁶ Patricia Seed, “The Church and the Patriarchal Family: Marriage conflicts in sixteenth and seventeenth century New Spain”, *J.F.H.*, X (1985), 284-293; Susan N. Johnson, “Luther’s Reformation and (un)Holy Matrimony”, *J.F.H.*, XVII (1992), 271-288; Kristin Ruggiero, “Wives on ‘Deposit’: Interment and the Preservation of Husbands’ Honor in Late Nineteenth-Century Buenos Aires”, *J.F.H.*, XVII (1992), 253-270 y Alan Williams, “Patterns of Conflict in Eighteenth-Century Parisian Families”, *J.F.H.*, XVIII (1993), 39-52.

glaterra, en los que el campo histórico de la violencia y la criminalidad se abrió tempranamente.

En Francia, a pesar de la conclusión común sobre la importancia del honor como causa de violencia en trabajos de referencia como el de Yves Castan⁷ o el de Robert Muchembled,⁸ sólo contamos con algunas destacadas aportaciones. Arlette Farge desveló un espacio familiar teatro frecuente de violencia entre parejas⁹ y entre padres e hijos a partir de las "lettres de cachet".¹⁰ Natalie Z. Davis se adentró en las representaciones colectivas de la violencia y los usos sociales admitidos utilizando las cartas de perdón tramitadas ante la justicia real,¹¹ al tiempo que Elisabeth Claverie y Pierre Lamaison habían hecho lo propio para las prácticas sociales campesinas de la región de Gévandán¹² y Veronique Demars-Sion analizaba una de las expresiones de conflicto entre parejas más frecuentes —o al menos de las que quedan testimonios más numerosos— en las sociedades del Antiguo Régimen, el abandono tras la promesa de matrimonio, centrándose en las mujeres seducidas y abandonadas en el Cambrésis.¹³

La historiografía anglosajona trabajaba, asimismo, el tema de la ruptura entre parejas, tanto en Inglaterra —en el caso de Lawrence Stone desbrozando el marco legal de las separaciones judiciales y los adulterios, y las prácticas en unas y otros¹⁴ como en Escocia. En este segundo caso, una investigación¹⁵ sobre la base de 904 divorcios y 175 separaciones tramitados entre 1684 y 1830, confirma para este espacio la importancia de la violencia doméstica como causa argumental en los procesos de separación iniciados a petición de las esposas. En este ámbito específico de la violencia contra las mujeres es preciso destacar, sin duda, los trabajos de Jalna Hanmer¹⁶ y,

⁷ *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1750-1780*. Paris, Plon, 1974.

⁸ *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV^e au XVII^e siècle*. Belgique, Brepols, 1989.

⁹ *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIII^e siècle*. Paris, Hachette, 1986.

¹⁰ A. Farge, M. Foucault, *Le désordre des familles. Lettres de cachet à Paris du XVIII^e siècle*. Paris, Gallimard-Julliard Archives, 1972.

¹¹ *Pour sauver sa vie, op. cit.*

¹² *Violence et parenté en Gévandán 17^e, 18^e et 19^e siècles*. Paris, Hachette, 1982.

¹³ *Femmes séduites et abandonnées au XVIII^e siècle. L'exemple du Cambrésis*. Ester, 1991.

¹⁴ *Road to Divorce (England, 1530-1987)*. Oxford, Oxford University Press, 1990; *Uncertain Unions (Marriage in England, 1660-1753)*. Oxford, Oxford University Press, 1992 y *Broken Lives (Separation and Divorce in England, 1660-1857)*. Oxford, Oxford University Press, 1993.

¹⁵ Leah Leneman, *The Scottish Experience of Divorce and Separation, 1684-1830*. Edinburgh, Edinburgh University Press, 1998.

¹⁶ Una perspectiva actual en "¿Violencia de género, violencia social?", en *Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género* (Málaga, diciembre 2000), en prensa.

aunque fuera de la modernidad, el que Leonore Davidoff dedica a la violencia doméstica en las familias trabajadoras del XIX.¹⁷

Dentro de la historiografía anglosajona de los Women's Studies, y con el objetivo preciso de comprender los efectos de la Reforma protestante en la vida de las mujeres, puede situarse uno de los trabajos más sugestivos realizados en las últimas décadas con los conflictos familiares como fondo o, más bien, desbrozando un panorama de potenciales conflictos. *The Holy Household* de Lyndal Roper¹⁸ mostró que la ética moral de la Reforma había que comprenderla en su triple función de credo religioso, pensamiento social y teología de género, desvelando el impacto de la misma en las relaciones familiares. Un análisis cuantificado de esa desarmonía, referido al mundo rural de la Alemania Occidental en la época moderna ha sido realizado, recientemente, por Eva Lacour que constata un incremento significativo de la violencia doméstica conforme se adentra en el setecientos.¹⁹

En España, el conocimiento de la violencia familiar ha venido, fundamentalmente, de la mano de la investigación sobre los procesos de separación matrimonial, en el espacio cultural en el que nos movemos, el mundo católico post-tridentino, tramitados en los tribunales episcopales o provisorios. En este sentido, los trabajos de Antonio Gil Ambrona²⁰ y de Isabel Pérez²¹ sobre Barcelona o el de Arturo Morgado en Cádiz,²² han ofrecido conclusiones muy parecidas: la violencia de los maridos contra las mujeres —tanto física como de palabra— es casi la causa única del inicio de una demanda, formulada mayoritariamente por mujeres. Pocas veces terminan estos procesos con una separación de *iure*, siendo más frecuente la llamada a la calma y al restablecimiento de la convivencia familiar o, cuando ésta no es posible, el depósito de la esposa en la casa de algún familiar. Es frecuente, por otra parte, que estos procesos no contengan el fallo definitivo, pero aun en los casos en los que el juez dicta sentencia no nos hablan de una

¹⁷ "The Family in Britain", en F.M.L. Thompson (ed.), *The Cambridge Social History of Britain, 1750-1950*. Cambridge, Cambridge University Press, 1990, vol. II, pp. 71-129.

¹⁸ *The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*. Oxford, Clarendon Press, 1989, esp. pp. 165-205 "Discipline and Marital Disharmony".

¹⁹ "Faces of violence revisited, a typology of violence in Early Modern Rural Germany", *Journal of Family History*, 34 (2001), 649-668.

²⁰ *El matrimonio catalán entre 1565 y 1650: régimen jurídico y fracaso conyugal en la diócesis de Barcelona*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Barcelona, 1984; "Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII", en Margarita M^a Birriel (comp.), *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y Documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*. Granada, 1992, y A. Gil Ambrona, A. Hernández, "El fracás conyugal durant la segona meitat del segle XVIII", *L'Avenc. Revista d'Història*, 67 (1989), 18-23.

²¹ "Dona i legislació a la Catalunya del segle XVIII. Procesos de separació matrimonial", *Pedralbes*, 8 (1988), t. I, 259-266.

²² "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-95), 125-135.

realidad complementaria de la que se tienen noticias por otras fuentes. El inicio del trámite legal de separación matrimonial no terminaba siempre con los malos tratos y, en algún caso, como luego tendré ocasión de referir, la petición de divorcio desembocaba en la muerte de la esposa. En las demandas, por otra parte, éstas se muestran perfectamente socializadas; protestan contra lo injustificado de las agresiones no contra éstas en sí. Los maridos también; actúan ante el tribunal convencidos de poseer sobre sus mujeres el derecho de corrección.

El abandono de novias y amigas una vez conseguidos los favores sexuales de éstas o, simplemente, una vez agotada la relación, fue otra situación relativamente frecuente si consideramos las demandas de promesas de matrimonio conservadas en numerosos obispados del mundo católico. Por lo que se refiere a España, y recordando sólo algunos ejemplos, éstas han sido utilizadas para analizar las relaciones prematrimoniales en Galicia,²³ la conflictividad entre parejas en Zamora,²⁴ o las formas del noviazgo en Ibiza,²⁵ por lo que sabemos, zona que arroja la peculiaridad de una mayoría de estas demandas presentadas por hombres. Una visión complementaria del tema ofrece los conflictos suscitados entre los jóvenes y sus familias por la oposición de estas últimas a un matrimonio considerado no conveniente y que se resuelven a veces mediante el recurso a los matrimonios secretos —con dispensa de amonestaciones— o los raptos, y a los que se ha acercado James Casey a partir de la documentación de las diócesis de Córdoba y Granada.²⁶ El abandono de la familia por parte de uno de los cónyuges, en la mayoría de las ocasiones el marido, aunque fue una fórmula de separación económica y rápida, utilizada con frecuencia por los sectores populares,²⁷ generalmente no generó una serie, por lo que es difícil llegar hasta ella. En el del obispado de Cádiz, la magnitud del fenómeno²⁸ hizo

²³ Isidro Dubert, "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), 117-142.

²⁴ F. Javier Lorenzo Pinar, "La conflictividad social en torno a la formación del matrimonio. Zamora y Toro en el siglo XVI", *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII (1995), 131-154.

²⁵ Jorge y Paula Demerson, *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*. Mallorca, El Tall, 1993.

²⁶ "Le mariage clandestin en Andalousie à l'époque moderne", en A. Redondo, *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris, Publications de la Sorbonne, 1985, 57-68.

²⁷ L. Stone calcula que, en 1570, el 8 por ciento de las mujeres, pertenecientes a las clases populares de Norwich, y que cuentan entre treinta y cuarenta años, han sido abandonadas por sus maridos, en *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México, F.C.E., 1989, pp. 27-29.

²⁸ Las mujeres casadas con marido ausente que aparecen contabilizadas en el padrón gaditano de 1773 son 548 que, sobre un total de 11.810 mujeres casadas —cifras de padrón de 1786—, suponen cerca del 5 por ciento, en M^a José de la Pascua, *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*. Málaga, Servicio de Publicaciones-Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 1988, p. 197.

que, de acuerdo con las leyes para hacer volver a los esposos, generadas en los primeros momentos de la migración a Ultramar, los poderes eclesiásticos encargados de tramitar la búsqueda y localización de los maridos ausentes pusieran en marcha, a petición de las esposas, un dispositivo de regreso forzoso con la ayuda de las justicias seculares. La serie gaditana de "requisitorias para reunir matrimonios", me ha permitido el análisis de más de trescientos casos de abandono pertenecientes al siglo XVIII.²⁹

Las investigaciones que acuden a las fuentes judiciales conservadas en las chancillerías, audiencias y tribunales de primera instancia son aún más escasas. James Casey ha utilizado los fondos de la Real Chancillería de Granada para acercarse a los conflictos nacidos de intereses económicos contrapuestos con motivo de herencias y reparto de legítimas³⁰ y en Valencia, las demandas de devolución de dotes presentadas ante la Justicia Civil ha permitido a Isabel Amparo Baixauli seguir los argumentos más frecuentes esgrimidos por estas mujeres (el endeudamiento y la incapacidad de los maridos —84% de los casos— y la huida de éstos —11% de la muestra—).³¹ Margarita Ortega, a partir de los fondos de la Chancillería de Valladolid, ha dibujado para el siglo XVIII el mapa tipológico de las protestas de las mujeres castellanas ante la justicia. Éstas acusan a sus maridos de abandono, de malos tratos o de usurpación de los bienes; a sus hijos de negarles el derecho a su parte de gananciales y a sus padres y hermanos el no haberles satisfecho la dote prometida.³² También se encuentra entre la documentación de la Chancillería de Valladolid acusaciones de violencia sexual (violaciones, seducciones y estupro), conocidas para la Castilla bajomedieval por los trabajos de Ricardo Córdoba y el de M^a Carmen Pallarés para Galicia³³ y para la Navarra de la segunda mitad del setecientos a partir de las demandas de estupro presentadas ante la Corte y el Consejo Real.³⁴

Una conservación inusualmente eficaz de los pleitos civiles y criminales procedentes de las jurisdicciones cántabras de Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín, posibilitó a Tomás A. Mantecón el análisis de la conflictividad en

²⁹ M^a José de la Pascua, *Mujeres solas...*, op. cit., esp. pp. 191-315.

³⁰ "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22 (1996), 9-25.

³¹ "La dona davant la crisi econòmica del matrimoni: devolucions de dots en la València del segle XVII", *Estudis*, 19 (1993), 261-278.

³² "Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), 67-89.

³³ "Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV", en M^a Teresa López Beltrán (coord.), *Las mujeres en Andalucía*, tomo II. Málaga, Diputación Provincial, 1993 y M^a del Carmen Pallarés, "Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV", *Arenal*, 2, 1 (1995), 67-79.

³⁴ M^a Ángeles Gamboa Batzan, "Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra (1750-1799): Aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII", en *Príncipe de Viana*, 9 (1988), 111-119.

el mundo rural de los siglos xvii y xviii, en lo que se refiere a disputas familiares con motivo de herencias, matrimonios y curadurías,³⁵ así como la violencia marital a partir de la localización de 11 casos de tentativa de asesinato de la esposa por parte del marido –cuatro de ellos consumados– entre las más de tres mil causas pasadas ante estos tribunales.³⁶

Aunque no he pretendido hacer un estado de la cuestión exhaustivo, sino señalar los ámbitos temáticos alrededor de los cuales los conflictos en la familia se han hecho visibles en la historiografía española de los últimos años, es obvio que el panorama resultante en lo que se refiere a número de trabajos es bastante pobre. ¿Hay algo más que una dificultad en allegar fuentes para su estudio? Un problema que el análisis de la violencia en la familia comparte con los estudios sobre la violencia y los conflictos en general es que no todos llegaron hasta las altas cortes. La mayoría se resolvió en los tribunales locales, donde la destrucción, las pérdidas o la falta de catalogación de los fondos ha sido notoria. A esta circunstancia se añade la dificultad de visualización de los conflictos que tienen lugar en el ámbito familiar, amparados, en muchos casos, por el silencio debido a cuestiones consideradas, tradicionalmente, como privadas. En este nivel, el papel de lo que se denomina *infrajusticia* –los acuerdos ante notario, el recurso al arbitraje de jueces, familiares y amigos, etc.– es muy importante, especialmente en los temas relacionados con el honor –los conflictos sexuales–. En estos últimos sí que topamos con esas “cifras negras” de una violencia que sólo parcial e indirectamente se hace manifiesta.

Pero antes de seguir adentrándonos en el tema de cómo se puede hacer visible históricamente la violencia en la familia, es necesario preguntarse cómo se la identifica y qué la genera. Pieter Spierenburg plantea,³⁷ a fin de comprender la génesis y la evolución de la violencia en las sociedades preindustriales, integrar las dos tradiciones de análisis que han tenido como objetivo la historia de la violencia, la tradición cuantitativa y aquella otra de carácter más cultural, y lo hace proponiendo la sustitución de los esquemas dicotómicos clásicos (violencia ritual/violencia instrumental; violencia impulsiva/violencia proyectada) por un sistema de doble eje que permita

³⁵ *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, Universidad de Cantabria-Fundación M. Botín, 1997, pp. 168-201. Estos aspectos relacionados con la conflictividad inherente a la gestión del patrimonio, han sido analizados por Gema Cava a partir de causas civiles conservadas en los archivos municipales de algunas localidades extremeñas desde mediados del xvii hasta el último cuarto del xviii (*Infancia y sociedad en la Extremadura del Antiguo Régimen*, Tesis Doctoral leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura en octubre de 2001).

³⁶ Tomás A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1998.

³⁷ “Faces of violence: Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816”, en *Journal of Social History*, 27 (1994), 701-717.

contextualizar un hecho violento dentro de una perspectiva que incluya la personalidad del agresor –eje: violencia impulsiva/violencia proyectada– con el principio social que da significado al acto –eje: violencia instrumental/violencia ritual–. Este sistema tendría la ventaja de presentarnos el delito desde la doble perspectiva individual y social. Termina Spierenburg el artículo al que hago referencia concediendo unas páginas al tradicional sujeto de la criminología –la relación víctima/agresor–, advirtiendo que, pese a su importancia, ha recibido muy poca atención por parte de los historiadores de la Europa moderna. Hecho sorprendente si tenemos en cuenta el evidente contraste entre la evolución de la tendencia general de homicidios y la de los homicidios perpetrados sobre miembros de la propia familia. Tomando las cifras de Inglaterra, que cuenta con las estadísticas más numerosas y fiables, es posible observar un descenso del nivel de homicidios desde el siglo xii hasta mediados del siglo xx; frente a esta tendencia que se confirma para otras zonas de Europa, el porcentaje de homicidios sobre familiares asciende en Inglaterra de 8 por cada 100.000 habitantes en el siglo xiv, al 20 en el xvii y a 50 a mediados del xx.³⁸ Por lo que sabemos hasta ahora la tendencia, general en Europa occidental, a una disminución de la violencia interpersonal conforme avanza la Edad Moderna, no es trasladable al problema específico de la violencia doméstica.³⁹ Si seguimos la teoría de Norbert Elias sobre una explicación de este hecho acudiendo al razonamiento de un creciente monopolio de la violencia por parte del Estado conforme avanza el proceso civilizador,⁴⁰ podríamos asentir que la permanencia e incluso el crecimiento de los índices de violencia familiar se puede explicar por una cierta inhibición del Estado en estos conflictos desarrollados en el “ámbito privado”. Es una razón, desde luego, que es preciso tener en cuenta, sin embargo, en el análisis de la violencia familiar las cifras siempre han resultado sospechosas e incluso se puede decir que éste ha sido un problema soslayado tempranamente debido a la consciencia de que los datos con los que se contaba –y no sólo para la época pre-estadística– mostraban sólo la punta del iceberg.⁴¹

³⁸ P. Spierenburg, *op. cit.*, pp. 705-706.

³⁹ En el mundo rural alemán, según Eva Lacour, que establece un orden de frecuencias entre distintos delitos a lo largo de los siglos xvi, xvii y xviii, la violencia doméstica crece dentro de este ámbito temporal, especialmente entre los siglos xvii y xviii, mientras la violencia sexual y los infanticidios alcanzan su máximo en el xvii. La violencia doméstica oscila entre el 12 y el 22% del total de delitos, si bien es preciso considerar que la información sobre la misma es rara (“Faces of violence revisited. A Typology of violence in Early Modern Germany...”, *op. cit.*, pp. 665-667).

⁴⁰ *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, F.C.E., 1993, pp. 345-355.

⁴¹ En las ciudades holandesas de Rotterdam y Delft durante el xvii, según el estudio de Manon Van der Heijden, sólo 45 hombres son denunciados por maltrato a sus esposas, en tres

La tolerancia social tradicional respecto a la violencia familiar ha impedido durante mucho tiempo su reconocimiento como tal por las propias víctimas y lógicamente su denuncia. Analizar y comprender los usos sociales del consentimiento es fundamental antes de adentrarse en la selva de las cifras. Los delitos de tipo sexual son un ejemplo evidente de la necesidad de contemplarlos desde la doble perspectiva individual/social. En un libro de historia de la violación,⁴² Georges Vigarello recoge escaso número de denuncias sobre violaciones en París o Flandes que, obviamente, no indican una frecuencia baja de este tipo de delitos, sino más bien el consentimiento general hacia una práctica ciertamente extendida. Hoy sabemos que la historia de la violencia es muchas veces, y por la dificultad de hallar fuentes distintas a las policiales o judiciales, la historia de la persecución de la violencia. En el caso concreto de la violación hasta finales del siglo XVIII, según Vigarello, no se percibe una repulsión social suficiente para que las distintas instancias punitivas dirijan su dispositivo contra ella. La pérdida del honor subsiguiente a la denuncia pública de la agresión y el proceso paralelo de criminalización de la víctima, derivada de la opinión extendida de que una mujer no podía ser violada si no quería, interferían, además de otros considerandos como la falta de atención a las pruebas físicas, indicios, etc., en la declaración de delito. La importancia que en la débil presencia de denuncias de este tipo de violencias tiene la percepción social de la misma y su disponibilidad a disculpar/consentir ciertos usos, es la prueba de una realidad permeada de códigos simbólicos que legitiman y aseguran la reproducción de cierto tipo de comportamientos.

La dirección agresor-víctima más frecuente cuando se trata el tema de la violencia en la familia señala una relación de poder del padre de familia sobre su esposa y sus hijos. Hay otras direcciones, pero ésta domina, y está justificada por la imagen simbólica de una familia organizada jerárquicamente bajo la autoridad absoluta del padre. La violencia es una estrategia de control más, legitimada por los usos sociales de la época y bajo el amparo que le proporciona el derecho. Si analizamos el marco jurídico que sustenta al grupo familiar en los reinos hispánicos durante la Edad Moderna, vemos que el centro del grupo es el marido-padre, que tiene asignado un papel directivo-protector sobre la esposa y la prole. El padre no sólo con-

ocasiones con resultado de muerte. Los tres habían bebido, violado y golpeado a sus mujeres hasta matarlas, pero ninguno es condenado a la pena máxima; el juez se justifica argumentando que no había seguridad respecto a si la causa de la muerte había sido las palizas o una infección sobrevenida a ellas. Con estos antecedentes no es raro que las esposas se abstuvieran de denunciar los casos de maltrato ("Women As Victims of Sexual and Domestic Violence in Seventeenth Century Holland: Criminal Cases of Rape, Incest and Maltreatment in Rotterdam and Delft", en *Journal of Social History*, 33 (2000), 623-645, pp. 632-633.

⁴² Georges Vigarello, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*. Madrid, Cátedra, 1999.

trola las personas y los bienes de todos los miembros de la familia sino que es el único miembro del grupo con capacidad de obrar y de decidir.⁴³

La imagen de mujer como sujeto menor, incapaz de gobernarse y gobernar se eleva desde el plano jurídico, impregnando de prohibiciones las actuaciones privadas y públicas de aquellas y relegándolas a un ámbito de dependencias compartido con los menores de edad de la familia. Este discurso jurídico, no obstante, reforzaba y era reforzado por otros discursos vigentes en la Edad Moderna. El discurso médico, por ejemplo, heredero de la tradición aristotélica y galenista, difundía la imagen de la mujer como macho deficiente y el religioso, apuntalado sobre la entrada del pecado en el mundo gracias a Eva, había construido, a lo largo de la Baja Edad Media, la imagen de la mujer como agente de Satán. La lógica de los tres discursos articulaba una amplia red de limitaciones a la libertad de agencia de las mujeres, al tiempo que proveía de argumentos justificativos en orden a su necesaria corrección. La responsabilidad de los padres de familia para asegurar esas limitaciones y corregir, en caso necesario, se convertía así en una necesidad social, justificadora de comportamientos violentos. Desde esta perspectiva, tenían una doble función, castigar actitudes independientes y evitar nuevas manifestaciones en el mismo sentido; de ahí el carácter ritual que muchas de estas agresiones a mujeres tienen.

Pero hubo un aspecto importante de las relaciones sociales que contribuyó a reforzar la imagen de la mujer como ser necesitado de control. El código del honor imperante, sustentado sobre la pureza sexual de las mujeres de la familia convirtió la conducta sexual de aquellas en asunto de interés general en el que se mezclaban la consideración pública del grupo y el terror a la *conmixtio sanguinis*. Este último aspecto, fundamental en una sociedad en la que el linaje y la sangre eran el vector principal en la transmisión del estatus, llevó a la penalización del adulterio femenino como el crimen más horrendo que una mujer podía cometer. La *Lex Iulia* sobre el adulterio, primera regulación en Europa Occidental del Estado en los conflictos familiares, fijada en el código romano *Corpus Iuris Civilis*, estará en vigor en parte de Europa en los siglos XVI y XVII. En Castilla la recogerá el

⁴³ Para estos aspectos vid. Enrique Gacto, "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", en James Casey, Francisco Chacón et al., *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona, Crítica, 1987, pp. 36-64; M^a José Collantes de Terán, *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*. Cádiz-Valencia, Univ. de Cádiz-Tirant lo Blanch, 1997; Isabel Pérez Molina, *Las mujeres ante la ley en la Cataluña Moderna*. Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1997, y para el régimen económico familiar en la legislación foral valenciana: Isabel Amparo Baixauli, "El mite: la dona com una càrrega econòmica per al marit. Una aproximació històrica", en *La Mujer, Creadora y Transmisora de Culturas en el Área Mediterránea: el Mediterráneo como Ágora de Encuentro. 1^{er} Encuentro Internacional de Dones de la Mediterrània*. València, Institut Valencià de la Dona, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 478-490.

código taurino de 1505, si bien advirtiendo de la pérdida del derecho a los bienes de la esposa para el marido que se tome la justicia por su mano. También pasará al articulado de la *Nueva Recopilación* de 1567 y de la *Novísima Recopilación* de 1803. No parece que en Cataluña existiera una ley similar,⁴⁴ siendo más habitual que las leyes del Principado recojan como penas para la adúltera el emparedamiento, la deportación o el encierro en un monasterio. Aunque se diera el caso de maridos que mataban a sus esposas en caso de adulterio, parece que fue más frecuente en el conjunto de los reinos hispánicos y por lo que sabemos el recurso a procedimientos más discretos.⁴⁵ En este punto, la consideración del honor como *publica vox et fama* mantuvo en el secreto de la familia algunas de estas circunstancias y hombres y mujeres intentaron por todos los medios que el hecho no trascendiese. Por el mismo motivo, se escondió el fruto de unos amores adúlterinos generando nuevas violencias y conflictos en la familia: el abandono de los hijos en la Casa de Expósitos o el infanticidio. Para evitar el segundo, la Iglesia aceptaba que las mujeres casadas con riesgo de perder su honra entregaran a sus hijos a la Casa Cuna.⁴⁶

Éstos son, al menos en sus líneas básicas, los fundamentos sociales de la violencia familiar. Acercarse a ella significa, en primer lugar, estudiar los discursos que la producen. El análisis debe comenzar por los discursos jurídicos que proveen del marco normativo general y también por el de la jurisprudencia, atendiendo a las sentencias en los procesos judiciales ya sean civiles o eclesiásticos, y a las colecciones de alegaciones o dictámenes. Son dos planos —el marco teórico y la práctica de la justicia— que no siempre caminan al unísono. No hay más que hacer un recorrido por la prensa actual para comprender que un idéntico texto legal permite resoluciones no sólo diversas sino divergentes, pero uno y otro contribuyen a la modelación de las conductas, expresando y refrendando la opinión más generalizada. La práctica judicial no sólo nos interesa en su versión final, en la sentencia, sino también en el análisis de las demandas, pruebas e indicios, testimonios, es decir, en el desarrollo de todo el proceso, incluso en algunos de sus pasos previos o paralelos como las colecciones de dictámenes que circularon por la España de los siglos XVI y XVII. Eran éstos dictámenes jurídicos elaborados, a petición de las partes, por juristas de cierto prestigio y con conocimiento de causa y pruebas; ningún pleito de calidad los excusaba y

⁴⁴ Isabel Pérez Molina, *Las mujeres ante la ley*, op. cit., p. 273.

⁴⁵ Para la Andalucía del siglo XIV, Ricardo Córdoba localiza las llamadas “cartas de perdón de cuernos”, a las que se recurriría tanto, al menos, como a la violencia (Ricardo Córdoba, “Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV”, op. cit.).

⁴⁶ “Que es lícito para ocultar la infamia o el peligro de la vida poner los hijos de adulterio en el hospital de niños expósitos... Nunca es lícito por evitar la muerte propia y de otros matar al niño, antes es mortal grave. Y asimismo hazer aborto” (Francisco de Toledo, *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*. Valladolid, 1616, p. 193).

en sus argumentaciones dan al historiador la posibilidad de análisis de la práctica argumental común en la jurisprudencia de la época.⁴⁷ M^a Victoria López-Cordón estudia en ellos los conflictos familiares, observando la importancia de los pleitos de dote en sus distintas variables: conflictos por los frutos de las dotes, pleitos entre maridos y suegros, entre hijos de distinto padre o pleitos entre el padre y la madre superviviente y sus hijos por razón de gananciales.⁴⁸ Una encuesta realizada en Francia sobre una fuente similar, los *factums* conservados en la Biblioteca Nacional de París, ofrece como conclusión la importancia de las sucesiones en la alteración de la paz familiar y los matrimonios desiguales como generadores de problemas de diverso tipo.⁴⁹

Hay que atender obviamente al desbroce de la lógica de los otros discursos, aquellos que desde diferentes perspectivas contribuyen a la construcción del imaginario social y desde los que se afronta el proceso de modelación de las conductas en el ámbito familiar. En una sociedad jerarquizada sobre el sostén de una familia jerarquizada, el principio de autoridad, en este caso masculino, y los roles de cada uno de sus miembros han de estar bien definidos. En este sentido hay toda una literatura de carácter moral y de costumbres que se encarga de ello. Tobias Branderberger ha analizado esta literatura para la Península Ibérica durante los siglos XIV y XVI, destacando en sus conclusiones que la descripción de lo que ha de ser el matrimonio se apoya en la previa construcción de los papeles de los sexos y que éstos, a su vez, son diseñados de cara a un objetivo prioritario, la conservación de las estructuras de poder en favor de los varones. Aún más, encuentra que la normativa de esta literatura está dirigida a la esposa —el hombre no tiene que cambiar o esforzarse por adecuarse a un papel concreto—. Así, la concordia conyugal se basa en la obediencia femenina, advirtiéndose que los hombres son de natural irascible, violento y dominante y, por tanto, el comportamiento de las mujeres debe estar regido por la prudencia, la modestia y la sumisión. De la doctrina normativa para la esposa parece desprenderse el siguiente mensaje: si quieres convivir en paz con la fiera no le llesves la contraria.⁵⁰ Para la literatura en general, novela y ensayo sobre todo, y el siglo XVIII contamos con el libro de Isabel Morant y

⁴⁷ M^a Victoria López-Cordón, “Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas”, en *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*. Herausgegeben und eingeleitet von Johannes-Michael Scholz. Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1994, pp. 33-58.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ Patrick Auffret, “Le conflit familial et sa représentation”, en Françoise Thelamon (dir.), *Aux sources de la puissance: sociabilité et parenté. Actes du Colloque de Rouen (1987)*. Rouen, Publications de l'Université de Rouen, 1989, pp. 135-143.

⁵⁰ *Literatura de matrimonio (Península Ibérica, s. XIV-XVI)*. Zaragoza, Libros Pórtico, 1997, p. 29 y p. 61.

Mónica Bolufer sobre el discurso amoroso que toma cuerpo en la Europa ilustrada y el modelo de relación entre parejas que se propone con la reformulación paralela sobre los papeles de los sexos.⁵¹ Mónica Bolufer ha analizado, desde distintos perfiles, la construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII, revelando entre otras muchas cosas, en un trabajo espléndido,⁵² los diversos modelos de representación de la diferencia sexual que coexistieron –en conflicto– en el siglo XVIII, y desbrozando el proceso argumental de forja de una diferencia sexual apoyada en los nuevos valores de racionalidad, utilidad y conveniencia. Se trataba de mantener incólume la estructura de una familia patriarcal proporcionando argumentos más acordes con la Razón en el siglo que se identificaba con ella.

Igual que en el ámbito católico, en el mundo protestante se publicaron abundantes tratados sobre el matrimonio. Los reformadores no habían roto con la imagen tradicional de la mujer que si bien era considerada ahora igual, espiritualmente hablando, al hombre, en todo lo demás seguía estando subordinada a él. El matrimonio y la vida familiar había sido establecida por Dios como el mejor modo de proporcionar orden espiritual y moral y estas necesidades delimitaron los modelos sociales de mujer. Ésta, como en el mundo católico, debía obediencia ciega a su esposo y su mejor modo de servir a Dios era callando.⁵³

Que la traslación de estos modelos de comportamiento a la realidad no era cosa fácil es lo que evidencian justamente los conflictos que, al proporcionar la dirección de la violencia, también indican la dirección contraria marcada por la oposición a someter el propio comportamiento al referente social normalizado.

Me centraré ahora en el ámbito en el que he trabajado, Cádiz, para presentar algunos casos concretos. El problema de la densidad social de estos conflictos, según se ha advertido ya, es una cuestión irresoluble. Siendo la familia un marco frecuente de los mismos, sin embargo, la estadística de sumarios judiciales, en los casos en que se cuenta con ella, no indican una presencia significativa de los mismos. Para esta zona sólo para algunas formas concretas que asume esta violencia podemos ofrecer cifras que, de todas formas, han de ser consideradas como valor puramente indicativo. Si creo, no obstante, que se está en condiciones de asentir sobre el escaso número de conflictos que tienen publicidad y que demandan una intervención de la justicia en sus distintas instancias y modalidades.

⁵¹ *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid, Síntesis, 1998.

⁵² *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1998.

⁵³ Merry E. Wiesner, "Nuns, Wives and Mothers: Women and the Reformation in Germany", en Sherrim Marshall (ed.), *Women in Reformation and Counter-Reformation Europe*. Indiana University Press, 1988, p. 8 y Lyndal Roper, *The Holy Household, op. cit.*, pp. 165-205.

La relación de causas en las que interviene el notario gaditano Juan de Aransáenz a lo largo de 16 años, un total de 360, y que he localizado entre los papeles de su notaría,⁵⁴ permite una aproximación todo lo parcial que se quiera al peso relativo de los conflictos en la familia. Sólo 16 –un 4,4%– pueden ser considerados como tales. Malos tratos a la esposa/heridas a un yerno,⁵⁵ problemas con bienes dotales y legítimas (5 casos),⁵⁶ demanda de ayuda para la corrección de un hijo⁵⁷ y entre 1789 y 1791, siete peticiones de permiso para contraer matrimonio –a falta del permiso paterno–.⁵⁸ La serie, que discurre entre 1777 y 1792, nos sitúa, de nuevo, ante los problemas económicos como una fuente de conflictos de primer orden y señala el impacto de la Pragmática Sanción prohibiendo los matrimonios sin permiso paterno a los menores de 25 años. Conocíamos los avatares de la implantación de la ley carlostercista en Cuba, donde Verena Stolcke⁵⁹ analizó su utilización por parte de las familias mejor situadas económica y socialmente como arma para impedir los matrimonios mixtos –entre jóvenes de distinto color– e iniciar una estrategia familiar de blanqueamiento como un medio más de promoción social. En España, sin embargo, aunque Isabel Morant y Mónica Bolufer han seguido, en su obra conjunta citada más arriba, el proceso de creación de opinión a favor de una disposición limitadora de la libertad de elección de pareja de los jóvenes en la España del XVIII, no conocemos aún la traslación práctica de estas disposiciones y si su implantación provocó poca o mucha conflictividad. La indicación obtenida para Cádiz, siete procesos en 3 años, y dado lo exiguo de la serie en lo que se refiere a problemas familiares, parece indicar que, efectivamente, esta culminación legal en el proceso de concentración de poder por parte del cabeza de familia no se efectuó sin oposición.

⁵⁴ Archivo Histórico Provincial de Cádiz (A.H.P.C.), Protocolos (Cádiz), L. 5184 A. 1771, s.f.

⁵⁵ Causa criminal de María Martínez contra Josef Morales, su marido, por malos tratos (año 1777) y de la Real Justicia contra Pedro del Castillo por heridas infligidas a su yerno (año 1787), *ibidem*.

⁵⁶ En 1791, por ejemplo, Josefa de la Plaza solicita autos contra su marido, Francisco Zacharie, para averiguar el estado de sus bienes dotales y en 1780, María de Guzmán la acreditación de inhabilitación de su marido para la administración de sus bienes, *ibidem*.

⁵⁷ Instancia presentada por parte de Vicente Bonasilio, *ibidem*.

⁵⁸ La casuística es diversa: Andrés Lacassaigón ofrece información para probar que ha contraído esponsales de futuro con el consentimiento de su padre, aunque no puede probarlo documentalmente porque éste se encuentra en paradero desconocido (año 1789); Juan Sentenal o Manuel Basilio del Valle quieren acreditar el fallecimiento de sus padres a fin de obtener habilitación para contraer matrimonio y Juan Antonio Cordero o Cayetano Díaz, en el mismo año, inician causas contra sus padres para la obtención del permiso de matrimonio, *ibidem*.

⁵⁹ *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid, Alianza América, 1992 (1ª ed., 1974).

Cien años después, el seguimiento realizado de las causas tramitadas por la Audiencia gaditana entre 1883 y 1888,⁶⁰ las primeras que se conservan, 911 causas en total, proporciona los siguientes datos. La relación de masculinidad de los encausados, como es frecuente también en la edad moderna, ofrece una mayoritaria presencia de hombres –entre el 89 y el 96,5%–; un predominio de robos, seguidos de las lesiones y a mayor distancia muertes –perfil típico delictivo también para el Antiguo Régimen– y una presencia cuantitativamente escasa de abusos deshonestos (raptos, estupros y violaciones), violencias que, al igual que sucedía siglos antes, sólo se denunciaban en contadas ocasiones. Sólo una mínima proporción de estas muertes y lesiones que pasan por la Sección I de la Audiencia Gaditana implican a parejas. En dos casos sobre un total de 40 muertes, la víctima, una mujer, lo es a manos de su pareja actual o anterior. Los casos de lesiones son más frecuentes en número pero no en su proporción (de 300 casos, en diez de ellos se produce entre la pareja y tienen como víctima a la mujer).

El análisis de las circunstancias que rodean algunas de estas causas concretas permite, más allá de lo que las cifras apuntan, profundizar en la conflictividad familiar.⁶¹ Pero volviendo al siglo XVIII, quiero hacer referencia a una situación conflictiva que, con relativa frecuencia, se plantea en las relaciones familiares. La ausencia del cabeza de familia, temporal o definitiva, y la secuencia usual de abandono y dejación de responsabilidades que la sigue.

Las relaciones entre esposos se vieron condicionadas por el marco legal y moral del matrimonio, adjudicador de determinados papeles a uno y otro sexo. Ese marco jurídico, refrendado por los modelos religiosos de comportamiento, reservaba al esposo el poder de dirección de la vida de los distintos miembros de la familia, sometiendo a la esposa a un papel subordinado tanto respecto a las decisiones sobre el grupo en general, como sobre sus hijos y sobre sí misma. Este esquema jerarquizado no podía sino constituir un germen de conflictos que estallaban cuando la esposa estimaba que el marido estaba faltando a las obligaciones e incumpliendo el pacto patriarcal. Esto se evidencia en dos tipos de circunstancias, que se dan con cierta frecuencia por lo que sabemos: cuando el marido abandona a su familia o incumple su función principal de proveedor y administrador de los recursos y cuando maltrata a la esposa o los hijos, de palabra o de obra, o bien perjudica en sus derechos legítimos a los mismos.

El primer caso, el abandono de la familia, no tiene por qué ser un aban-

⁶⁰ A.H.P.C. Audiencia (Sección I), Libros 4142, 4143, 4144, 4149, 4150, 4151, 4152.

⁶¹ M^a José de la Pascua, “Entre lo público y lo privado: la violencia en la Historia de las Mujeres”, en *Congreso interdisciplinar sobre violencia y género*. Málaga, diciembre 2000 (en prensa).

dono físico, sino que en ocasiones se consume cuando el esposo, a pesar de seguir viviendo con los suyos no cumple con sus obligaciones –no trabaja, desbarata los bienes, etc.– y, comúnmente, son dos fases de un mismo proceso que se inicia con una incapacidad manifiesta para gobernar a la familia y culmina con la huida. Una serie de los fondos del obispado gaditano, la serie de requisitorias, nos pone delante 336 expedientes de búsqueda de maridos fugados –la mayoría ausentes en Indias– tramitados entre 1695 y 1804.⁶² La condición de Cádiz como único puerto habilitado para el comercio y el tráfico de pasajeros a Indias durante buena parte de la Edad Moderna (de *facto* desde 1680 hasta finales del siglo XVIII; de *iure* entre 1717 y 1778), la convirtió en zona de atracción de numerosa población originaria de otros territorios hispánicos y también extranjeros que se dieron cita en la ciudad atlántica como población transeúnte, o bien, avendándose en ella. Casados en su tierra de origen o en Cádiz, algunos de estos hombres acababan embarcándose hacia las Indias para “buscarse la vida”. Argumento de presencia casi universal en la muestra, nos sitúa ante una mayoría de familias con escasos recursos o cuyas economías, desde su perspectiva, eran manifiestamente mejorables.

Pero más allá de estos datos, me interesa insistir en la calidad de estos expedientes como depósitos de “mentalidad declarada”. Ellos, a pesar de ser una memoria individual de unas relaciones amorosas y de convivencia frustradas, nos hablan de lo que estas mujeres esperaban del matrimonio y de sus maridos, de acuerdo con los valores culturales en los que habían sido socializadas y también del incumplimiento por parte de sus parejas del rol de cabeza de familia. Ante estos hechos, ellas denuncian justamente esta contradicción entre modelos y prácticas, la alteración de los términos de un pacto patriarcal que da sustento a la familia y que también daba sentido a su subordinación. Desde la perspectiva de esta incoherencia piden explícitamente la restitución de sus maridos a sus obligaciones; pero para el caso que éstos no quieran regresar –lo que era previsible y a muchas de ellas tampoco les disgustaba–, exigen el reconocimiento de sus derechos y los de sus hijos a sus bienes. Aspecto éste básico si se tiene en cuenta que muchos de estos hombres habían establecido nuevas relaciones amorosas y familiares en el lugar de destino.

Además de este ámbito de problemas comunes, los expedientes informan de las variadas y múltiples formas de maltrato que podían vivirse en las familias y que van desde la usurpación de los bienes de la mujer y la mala administración de los comunes, pasando por el desamor, el desprecio, los golpes, etc.

⁶² Presenté la fuente en “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias”, *Chronica Nova*, 21 (1993-94), 441-468; analizándola más extensamente en *Mujeres solas: historias de amor y de abandono...*, op. cit.

Los bienes, su administración y custodia, daban lugar a frecuentes conflictos. El mal gobierno de los mismos y la negativa a trabajar son circunstancias frecuentes en los primeros años de vida de estas parejas y su carencia justifica, al menos aparentemente, la marcha del marido.⁶³ Sin embargo, producida ésta, la situación suele empeorar en muchas ocasiones. De las 290 mujeres que reclaman el regreso forzoso de sus maridos, 169 lo hacen desde una miseria autenticada por testimonios que contienen los expedientes. El 65 por ciento está en situación de pobreza; el 25 por ciento es "pobre de solemnidad" y el 6,5 por ciento pide limosna para vivir. Un pequeño porcentaje más está a expensas de familiares y amigos. El resto –121 mujeres– no explicita su situación, quizá por obvia. Dentro de las estructuras jurídicas familiares de la época, ¿qué situación económica cabe esperar para una mujer abandonada por su marido?

De esta trayectoria económica unánime, marcada por las dificultades para sobrevivir, hay dos líneas de análisis que me parecen fecundas. De un lado es obvio que la adjudicación legal a los padres de familia de los derechos de administración de los bienes de las mujeres –así era, al menos, en Castilla–, era negativa porque lejos de garantizar su conservación los exponía a todo tipo de avatares. En la mejor situación, sus bienes eran puestos al servicio de los intereses del grupo familiar –en el caso de Valencia y Cataluña, donde la mujer conservaba la administración de los mismos, eran los frutos los que pasaban a engrosar el patrimonio común⁶⁴ y, en el peor, se quedaban sin ellos, pero de cualquier forma no eran utilizados para buscar la promoción económica y social de la mujer –fuera del matrimonio, claro–. De otro lado, la división de tareas implicaba un sistema de jerarquías materializado no sólo en la diferente participación de las mujeres en la generación de recursos –nivel de la producción–, con la tradicional clasificación de trabajo remunerado/trabajo no remunerado; sino que conducía a claras desigualdades en el acceso al mercado del trabajo –para las mujeres limitado por su escasa formación, necesidad de compatibilización de horarios con responsabilidades familiares, etc.– y a un diferente grado de parti-

⁶³ M^a Carmen Casas afirma: "a mas de no concurrir con cosa alguna para el diario de la casa, en el primer año dispendió en sus desórdenes ochocientos pesos y otros muchos efectos y sucesivamente prosiguió viviendo sin aplicación otros dos –años– hasta que se embarcó" (Archivo Diocesano de Cádiz –A.D.C.–. Varios. Requisitorias. Libro 1856, Año 1778). Ángela A. de la Rosa había contraído matrimonio en Madrid, instalándose la pareja en Cádiz en 1724, tras cobrar en esta ciudad una dote de cien ducados de un patronato de huérfanas. Al poco tiempo su marido se había embarcado, desamparándola así como a sus dos hijos (*ibidem*, Libro 1854, Año 1746). El marido de Francisca Díaz se había marchado a México, llevándose 600 pesos de su dote (*ibidem*, Libro 1856, Año 1775). Como éstas, muchas otras mujeres habían vivido situaciones semejantes.

⁶⁴ Un análisis de la utilización de los bienes de las mujeres desde esta perspectiva en Isabel A. Baixauli, "El mite: la dona com una càrrega econòmica per al marit...", *op. cit.*, pp. 486-490.

cipación en el acceso a los recursos –nivel de consumo–, tal y como plantea Carmen Sarasúa⁶⁵ en su análisis de la segmentación del trabajo familiar entre la población campesina de los Montes del Pas.

De cómo perciben estas desigualdades, también nos ofrecen numerosos testimonios los expedientes de requisitorias; testimonios que enfatizan por doquier lo injusto de la situación.⁶⁶ Especialmente peliaguda porque muchos de estos maridos ausentes habían conseguido bienes o, al menos, un buen pasar en Ultramar, y un grupo de ellos además lo habían hecho utilizando los bienes de sus esposas. Casi un centenar de ellas tiene noticias fidedignas de que su marido se encuentra con bienes suficientes. En estos casos la petición de que la justicia intervenga obligándoles a socorrer a su esposa, incluso confiscándoles los bienes para devolver a éstas y sus hijos lo que les pertenece, se plantea como una exigencia. Ellas denuncian, hacen públicas sus quejas, mostrando que en ese conflicto han tomado ya una posición y que ésta se rebela contra la situación de dependencia y sometimiento en la que se hallaban.

La huida, sin embargo, no es el inicio del conflicto, sino que se presenta, al menos para alguno de los cónyuges, como una solución al mismo. Los malos tratos y la violencia física nos llegan también a través de los argumentos que algunas mujeres proporcionan. Se esconden en una demanda de regreso forzoso para la continuación de un pleito de divorcio, como en el caso de Luisa de la Torre, por ejemplo, que desea concluir un proceso de separación pendiente, iniciado por ella 20 años atrás. Luisa reclama el embargo de los bienes de su marido, para la satisfacción de la pensión mensual que en su día le asignó el provisorato y que aún se le adeuda. En su solicitud,⁶⁷ habla, asimismo, de las innumerables afrentas que ella y sus hijas se vieron obligadas a sufrir mientras duró la convivencia; las violencias de palabra y de obra, los escándalos en la vecindad, las lágrimas y los ruegos; las intervenciones de amigos y familiares reconviniendo la conducta de su esposo..., en fin, un infierno que acabó de hecho y al que ella quiere poner final con una sentencia de separación. También se pueden percibir en una petición de censuras y de devolución de ropa, como en el caso de Josefa de

⁶⁵ "Understanding intra-family inequalities: The Montes de Pas, Spain, 1700-1900", *The History of the Family*, 3, nº 2 (1998), 172-197.

⁶⁶ Thomasa Gómez, con esposo ausente en Veracruz, confiesa "estar rodeada de muchas fatigas y trabajos, sin tener con qué alimentarme, si no es con el corto trabajo de lavar con las manos" (A.D.C. Requisitos, Libro 1856, Año 1760) y Juana Espinosa de los Monteros, abandonada a su suerte con sus cuatro hijos, malvive cosiendo (*ibidem*, Año 1770). Aunque muchas se quejan de situaciones parecidas es Juana Pérez la que mejor resume su situación económica y la de las mujeres abandonadas en general. Mientras su marido disfruta de "una vida descansada" y posee más de 10.000 pesos, ella y su hija dependen de su trabajo personal para malvivir pues "como trabajo de mujer apenas alcanza para comer miserablemente y siempre desnudas" (*ibidem*, Libro 1857, Año 1790).

⁶⁷ *Ibidem*, Libro 1855, Año 1751-1756.

Rivera, quien a los dos meses de casada tuvo que salir corriendo de su casa, sin tiempo siquiera de recoger su ropa, porque su marido había intentado ahogarla. Era ésta, según ella misma cuenta, una violencia más de las muchas que había soportado. Refugiada en casa de su madre, había decidido presentar demanda de separación, pero su marido no la dejaba en paz. Por la noche y en compañía de otros rondaba su casa y armaba escándalo, por lo que ella interpone ante el tribunal una solicitud de censura con la exigencia de que devuelva su ropa y deje de molestarla. Esto, sin embargo, no podrá tener efecto, pues se averigua que ha huido a Italia.⁶⁸ Josefa Canales, esposa de Cristóbal Montero, ausente en Cuba donde ejerce de cirujano, no desea que hagan volver a su marido, “respecto a que habiéndolo executado en los transitorios años no tan sólo no surtió el efecto que deseaba, antes por el contrario, en el corto tiempo que permaneció en esta mencionada ciudad, experimenté más adversas resultas”, sino a que le obliguen a que le pague la pensión mensual de 150 rs. de vellón, más lo que le debe por el impago de la misma durante años. Y en estas condiciones ella le da amplia licencia para que permanezca en aquellos reinos cuanto tiempo quiera.⁶⁹

Además de estos y otros casos similares que contiene la serie de Requisitorias, he tenido la posibilidad de analizar dos historias de malos tratos de cierta repercusión en el Cádiz del último cuarto del XVII, debido a que sus protagonistas, en una de ellas, pertenecían a una de las grandes familias de comerciantes del Cádiz del Seiscientos y en la otra, un noble limeño afinado en Cádiz consumó el parricidio en la persona de su esposa. De una y otra he obtenido información a través de fuentes diversas, siendo posible conocer los hechos y circunstancias más notables.

La demanda de divorcio de Teresa Leal de Barrios, en abril de 1682,⁷⁰ con el concurso de testimonios que la acompaña, sirve para introducirse por una historia de maltrato a la que una sentencia de divorcio pondrá fin. Teresa Leal, hija del capitán Diego Barrios, se casó con su primo carnal Diego Barrios de la Rosa; todos ellos miembros de una conocida y acaudalada familia a la que el comercio de Indias, el desempeño de cargos administrativos y las propiedades, elevaron a un lugar destacado en la vida de la ciudad. La denuncia de esta mujer relata diez años de convivencia difíciles y algunas recientes amenazas de muerte por parte de su marido. El argumento que Teresa Leal presenta ante el juez es definitivo: su marido no es hombre que incumpla sus promesas y, además, ya ha intentado matarla en otra ocasión. Los testimonios de la servidumbre y de los familiares, especialmente de las abuelas maternas de la demandante y del demandado, permiten seguir la historia. La esposa, según todos los testimonios es una mu-

⁶⁸ *Ibidem*, Libro 1854, Año 1736.

⁶⁹ *Ibidem*, Libro 1855, Año 1759.

⁷⁰ *Ibidem*, Varios, Libro 751, Año 1682.

jer honrada, de natural afable y sumiso, aunque, según las abuelas, atormentada por no poder ganarse el amor de su esposo. Éste aparece en las descripciones de criados y familiares como un hombre desabrido y triste, de carácter áspero y severo y obsesionado por los celos. El nacimiento de la primera hija del matrimonio había empeorado la situación; don Diego no quería ver a la niña y rechazaba a su esposa. Una noche, de visita en casa de su abuela, advirtió a ésta y a una tía suya de su propósito de matar a su mujer. Su abuela, una mujer de 60 años, interviene decididamente. Corre a casa de su yerno, donde vive la pareja, entra en la habitación de su nieto y hace salir a Teresa, encerrándose con ella, la recién nacida y dos criadas en una habitación de la casa. A la mañana siguiente se informa al padre de Teresa de lo sucedido y éste se lleva a su hija. Los testimonios de los criados reproducen la tensión de aquellos momentos; el forcejeo entre el padre de don Diego y éste, la localización de un cuchillo de “horqueta” bajo el colchón de don Diego, el desprecio con el que éste replica a su tío que se lleve a su esposa. No obstante, la familia intentará arreglar las cosas enviando a don Diego de viaje con la esperanza de que consiga el sosiego y la pareja pueda reanudar su vida en común. Pero a la vuelta del viaje, la situación empeora. Los testimonios de los criados son elocuentes, don Diego viene peor que se fue, planteando la posible reconciliación en términos imposibles de aceptar. Sólo consiente en volver a vivir con su esposa si ésta permanece encerrada y en habitaciones separadas, reiterando la amenaza de muerte si no se cumple su voluntad. Ante ello, la familia decide interponer la demanda de separación que, en este caso, y tras un procedimiento breve es concedida.

Este pleito de divorcio ofrece detalles de los intentos de la familia por solucionar el problema privadamente y, más concretamente, de la labor de arbitraje que realizan las dos abuelas. A la de don Diego la hemos visto tomando las riendas del asunto en una situación difícil; antes de personarse aquella noche en casa de su yerno, había ido a buscar a la abuela de Teresa, doña Ana Baquedano, también de 60 años, que no pudo acompañarla por hallarse en cama enferma. Entonces decide intervenir ella sola y la vemos acudir a casa de su yerno, a las 10 de la noche, entrando precipitadamente para evitar, según sus propias palabras, “que maten a una inocente”. Por otra parte, la abuela de Teresa es la encargada de hablar con don Diego cuando éste vuelve de su viaje y se pretende una reconciliación de la pareja. Son, casi con seguridad, estas dos mujeres las que deciden, finalmente, que es preciso solicitar la separación judicial.

La otra historia, protagonizada por Juan Hurtado de Chaves, conde de Cartago, termina con la muerte de su mujer por sus propias manos y con la ejecución pública de él a primeros de diciembre de 1699. En este caso, la esposa había interpuesto una demanda de divorcio por malos tratos que no he podido localizar, siendo necesario reconstruir los hechos a partir de di-

versas fuentes —el testamento que el conde otorga estando en capilla y otros documentos notariales que hacen referencia a la disposición sobre sus bienes, así como un romance que Juan Hurtado escribe siguiendo la moda de los “Afectos de un pecador arrepentido”. Juan Hurtado de Chaves había nacido en Lima, Perú, y era hijo de Joseph Hurtado, primer conde de Cartago. Segundón de la familia —aunque heredará el título y mayorazgo por muerte de su hermano—, llevará una vida licenciosa y de escaso provecho, disipando sus legítimas paterna y materna en su patria natal y en sus viajes por México, Madrid y Sevilla, lugares en los que en el momento de su muerte tenía deudas de juego pendientes. Había dejado en su patria dos hijos naturales habidos con una mujer honesta con la que, sin embargo, no había querido contraer matrimonio. Finalmente, en 1693, se estableció en Cádiz, casándose “por amor” con una mujer viuda, Catalina Barba y Zancarrón. La situación económica de la pareja no debía ser buena hasta que en 1698, al fallecer el hermano mayor de Juan Hurtado, éste heredó el mayorazgo y sus rentas —unos 8.000 pesos—. Por entonces, la relación de la pareja estaba ya deteriorada, los malos tratos llevaron a la esposa de Juan Hurtado de Chaves a solicitar el divorcio y él la mató. En su testamento él habla de “fatalidad” y en los *Afectos amorosos* que escribe afirma que a su esposa la mató el amor. El efecto estímulo/respuesta que conocemos en este tipo de violencias (parricidio como respuesta a una decisión de la esposa de romper la relación e iniciar una nueva vida) debió funcionar también aquí, aunque la explicación que encuentra el conde de Cartago se inscribe, lógicamente, dentro de la mentalidad del momento que asignaba a los matrimonios celebrados por pasión, entre gentes socialmente desiguales, las más funestas consecuencias. Por eso lega a sus hijos unos consejos, recomendándoles que “casen con su igual, aunque al gusto pongan freno”.

Estas y otras historias semejantes ofrecen claves explicativas suficientes para el análisis histórico de las causas y los usos sociales de lo que llamamos “violencia doméstica”. La primera pasa por el reconocimiento de su especificidad y la segunda por su carácter no excepcional. Ambas condiciones derivan de su estrecha vinculación con unas estructuras sociales que hacen de la diferencia sexual el sustento de relaciones de poder. No hay, pues, que buscar entre las razones de los usos sociales de la violencia una determinada patología de agresor o la víctima; ésta, cuando se manifiesta en perfiles que, por otra parte, conocemos —carácter ritual, ensañamiento y voluntad de aniquilación del otro en lo que se refiere al agresor; sentido de culpabilidad, baja autoestima, etc., por parte de la víctima—, no es la causa del problema sino una expresión más. Son formas concretas bajo las que se materializan unas relaciones de poder de tipo patriarcal e, indirectamente, son expresión también de los obstáculos que estas estructuras de poder encuentran para su reproducción.

Para terminar, sólo una breve referencia a un tipo de violencia familiar de la que tampoco abundan los testimonios, a pesar de constituir en el imaginario colectivo de la época un problema que se advertía generalizado: la violencia que la madre ejerce sobre sus hijos. En la documentación del tribunal eclesiástico manejada sólo hemos localizado una leve referencia en este sentido. Se trata de una demanda de custodia paterna por parte de un vecino de Isla de León que acusa a su esposa de abandono y de malacrianza de una hija de 16 años. Este hombre reivindica para sí la custodia de su hija porque su esposa “anda vagueando”, y con ella la niña no puede aprender nada bueno.⁷¹ El seguimiento de la serie de condenados a la pena máxima en Cádiz, entre enero de 1758 y noviembre de 1909 —no se conservan las anteriores—,⁷² nos proporciona alguna conclusión al respecto. Si bien es verdad que el infanticidio era difícil de probar, la serie sólo incluye el caso de una mujer condenada a la pena máxima, precisamente por este delito. Se trata de M^a del Rosario Báez, de 39 años, condenada en 1828 por la muerte de su hijo. De nuevo volvemos a la situación de las mujeres abandonadas. En este caso, Rosario Báez, con marido ausente en Indias, es acusada de vivir licenciosamente y reincidir como homicida en un segundo hijo. La primera vez fue condenada a prisión, en esta segunda, el alcalde mayor repite la misma condena pero la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Sevilla revoca la sentencia por la pena ordinaria de muerte a garrote, arrastramiento y encubamiento como parricida.⁷³ Contamos con la descripción de la ejecución así como del acompañamiento de la condenada en las horas previas a la misma; acompañamiento improvisado porque la Hermandad de la Caridad, la encargada de semejantes menesteres, sólo contaba con hermanos y hubo que solicitar la ayuda de mujeres. En este caso la prestaron las socias de la Junta de Damas de la Sociedad Económica Gaditana con su presidenta, la marquesa de Casa-Rábago, al frente y las congregadas de la Escuela de María, quienes se turnaron para acompañarla y reconfortarla. La muerte arrepentida y edificante sirvió para que el cadáver no fuera arrojado, encubado, al agua y recibiera sepultura, liberado de esta pena infamante.⁷⁴

Tampoco en este tipo de crímenes el análisis puede desviarse de las estructuras patriarcales que lo hacen posible o probable, ya sea en el imaginario o en la realidad física y material. El primer problema que estos infanticidios plantean al historiador es el desbroce entre mito y realidad. Es

⁷¹ A.D.C. Varios. Requisitorias. Libro 1856, Año 1773.

⁷² Archivo del Hospital de la Misericordia. Sección Hermandad de la Caridad. Libro 3^o.

⁷³ Archivo del Hospital de la Misericordia de Cádiz. Sección Hermandad de la Caridad. Libro de Entierro 3^o, fol. 130v.

⁷⁴ *Justicia Ejecutada en Cádiz, el día 28 de enero de 1828*. Cádiz, imprenta de Hércules, 1828 (Colección privada de M. Ravina Martín).

preciso tener en cuenta que en la literatura misógina medieval, y Jean Delumeau hizo un sugestivo recorrido por ella,⁷⁵ la imagen de la madre como asesina de sus propios hijos es una imagen recurrente —también una seña de identificación más entre mujer y bruja—. Pero, ¿es un tópico literario que emerge del impacto brutal de un crimen considerado antinatural y por ello aberrante, o la rutina de una presencia cotidiana? Las cifras⁷⁶ no acompañan esta fama, y aunque los obstáculos para conseguir pruebas en crímenes semejantes son obvios, también lo es la dificultad de separar en las fuentes el infanticidio del aborto, o el deslinde entre lo que puede ser el ejercicio de una violencia física y la dejación de responsabilidades que conducen a la muerte de un niño por negligencia, malos hábitos o ignorancia. Tampoco hay que olvidar la presión social que el concepto del honor vinculado a la honra femenina ejercía en estas sociedades que, en su tradicional combinación con la miseria, contribuía haciendo emerger este tipo de comportamientos.

Nos faltan datos, efectivamente. Como apuntaba al comienzo de mi intervención, el campo histórico de la violencia en la familia está necesitado de análisis.

⁷⁵ “Los agentes de Satán. La mujer”, en *El miedo en Occidente*. Madrid, Taurus, 1989, pp. 471-531.

⁷⁶ El infanticidio representa menos del 1 por 100 de los casos juzgados por el tribunal de Toulouse; en Essex, durante el xvii, las acusadas por este crimen son sólo el 10 por ciento de las criminales condenadas a muerte y en Surrey, entre 1750 y 1800, las acusaciones por este crimen se sitúan en una al año (Nicole Castan, “La criminal”, en *Historia de las Mujeres*, tomo II: Del Renacimiento a la Edad Moderna, pp. 487-502).